



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 DE MAYO DE 2016

ESTADO NO. 033

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410012331006	20140053300	N.R.D.	LUZ MARINA VALDERRAMA CLAROS	CASUR	DECLARAR PROSPERA LA EXCEPCION	11/05/2016	1	85
410012331006	20140057900	N.R.D.	EDGAR TRUJILLO ROJAS	MUNICIPIO DE OPORAPA	ACEPTA DESISTIMIENTO	11/05/2016	1	74
410012331006	20160013100	R.D.	LUIS ERNESTO PERDOMO CASTRO Y OTROS	RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ADMITE DEMANDA	11/05/2016	1	61
410012331006	20160013300	N.R.D.	JUVENAL TOVAR BAHAMON	CREMIL	ADMITE DEMANDA	11/05/2016	1	36
410012331006	20160013500	N.R.D.	AMANDA MUÑOZ AVILA	COLPENSIONES	ADMITE DEMANDA	11/05/2016	1	52
410012331006	20160014000	N.R.D.	LINA DEL CARMEN GARCIA SOLANO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ADMITE DEMANDA	11/05/2016	1	29
410012331006	20160015600	ACCION DE CUMPLIMIENTO	JULIO CESAR ARDILA ROJAS	MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS - MUNICIPIO DE NEIVA	ADMITE DEMANDA	11/05/2016	1	63

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 12 DE MAYO DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 MAY 2016

DEMANDANTE: LUZ MARINA VALDERRAMA CLAROS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140053300

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue admitida el 18 de noviembre de 2014 (fls. 36 – 37) y notificada electrónicamente a la contraparte el día 05 de marzo de 2015, celebrándose la Audiencia Inicial el pasado 12 de abril de 2016 (fl.s 52-56), dentro de la cual el despacho presentó de oficio la excepción previa de "Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones" descrita en el numeral 5º del artículo 100 del C.G.P., a la cual se le corrió traslado a las partes en dicha audiencia.

A solicitud de la parte demandante se concedió el termino de tres (3) días consagrado en el numeral 1 artículo 101 del C.G.P., para subsanar la demanda.

Sin embargo, según constancia secretarial del 18 de abril de 2016 (fl. 84), el término concedido a la parte actora para subsanar la excepción de oficio, propuesta en audiencia inicial el pasado 12 de abril hogaño, venció en silencio.

Al respecto, teniendo en cuenta que la parte demandante no integró el último acto vigente, un pronunciamiento sobre un acto anterior no tendría efectos prácticos y útiles. En efecto, en la justicia rogada, como es la contenciosa administrativa, la modificación de la demanda, en sus pretensiones es un derecho único y exclusivo de la parte.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 101 del C.G.P., este despacho declarará prospera la excepción y dará por terminada la actuación, ordenando devolver la demanda al demandante.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROSPERA LA EXCEPCIÓN y DAR POR TERMINADA la presente actuación.

SEGUNDO. ORDENAR devolver la demanda a la parte demandante, conforme a la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el software de gestión Justicia siglo XXI y expídanse las copias con destino a las partes conforme lo establece el art 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy **12 MAY 2016** a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2015 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____

Secretaria



Neiva, 11 de mayo de 2016

DEMANDANTE: EDGAR TRUJILLO ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OPORAPA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620140057900

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial a folio 73, se observa que la entidad demandada no se ha pronunciado al requerimiento realizado mediante auto del 29 de marzo de 2016, para que se pronuncie de forma expresa si aceptaría como sucesor del demandante al señor ALDEMAR TRUJILLO MOTTA, conforme a lo pactado en contrato de cesión de derechos litigiosos a folio 43 del expediente.

Sería del caso entrar a resolver la petición de sucesión procesal incoada por el señor EDGAR TRUJILLO ROJAS (fl. 42), con ocasión del contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito por el actor a favor del señor ALDEMAR TRUJILLO MOTTA (fl. 43). Sin embargo, en oficio remitido el pasado 18 de abril de 2016, el señor ALDEMAR TRUJILLO MOTTA actuando como cesionario del contrato en referencia, manifiesta que desiste irrevocablemente de la cesión realizada a su favor, anexando Resolución de Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos a folio 71 y 71, arguyendo carencia de interés para continuar con la negociación efectuada. Además, solicita el desglose del contrato de cesión allegado al despacho, para que sea entregado posteriormente al accionante.

Así, en tratándose de un acto de mera liberalidad y teniendo en cuenta que la entidad demandada guardo silencio y no se pronunció, respecto si acepta o no la sucesión procesal solicitada por la parte demandante este despacho procede a aceptar el desistimiento presentado por el señor ALDEMAR TRUJILLO MOTTA, y en consecuencia negará la sucesión procesal incoada por el señor EDGAR TRUJILLO ROJAS, quien seguirá actuando como parte demandante dentro de la presente.

Por otro lado se advierte que, se libró mandamiento de pago mediante auto del 03 de febrero de 2015 (fl 31-32), el cual fue notificado a la entidad demandada el 09 de julio de 2015 (fl. 39), y venció en silencio sin que el ejecutado propusiera excepciones, situación que en principio permitiría la aplicación del artículo 440 del C.G.P., pero en la medida que este despacho determinó elementos que generan duda dentro de la actividad procesal (auto del 14 de enero de 2016), no se puede exigir simplemente la continuidad del proceso, sino por el contrario en la medida que la actuación judicial debe fundarse en el respeto del orden constitucional y legal dentro del cual está la legalidad y la defensa del patrimonio público (artículo 1,2,4,6,95,228,345 de la Constitución) que obligan a decantar la situación para que la decisión judicial corresponda a un derecho legítimo.

Entonces con el fin de verificar las condiciones generadoras del negocio jurídico, así como, el procedimiento previo a la celebración y ejecución del contrato de suministro No. 30 del 07 de octubre de 2011, entre el Municipio de Oporapa y el señor Edgar Trujillo Rojas, el despacho requerirá al Municipio de Oporapa para que remita los antecedentes contractuales, el seguimiento realizado por el interventor del contrato. Igualmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, esta instancia judicial solicita al Municipio remitir el certificado presupuestal de 2011, y de esta manera

verificar el presupuesto del ente territorial para la época en que se llevó a cabo el contrato en referencia.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

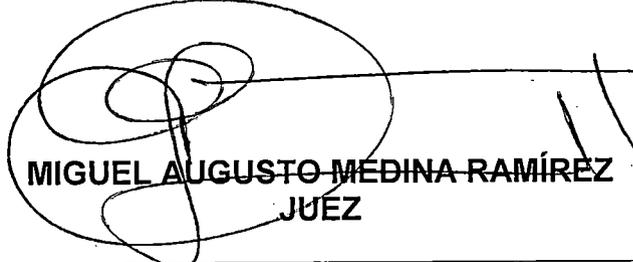
PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de cesión de derechos litigiosos, ante la manifestación del cesionario, señor ALDEMAR TRUJILLO MOTTA, de conformidad con la parte motiva de éste proveído y ordenar el desglose del documento respectivo dejándose una copia autentica del mismo y su respectiva constancia.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de sucesión procesal presentada por el señor EDGAR TRUJILLO ROJAS, quien seguirá actuando como ejecutante dentro de la presente actuación, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. OFICIAR al MUNICIPIO DE OPORAPA para que remita los antecedentes contractuales y el seguimiento realizado por el interventor del contrato de suministro No. 30 del 07 de octubre de 2011 al mismo, conforme lo señalado.

CUARTO. OFICIAR al MUNICIPIO DE OPORAPA, para que remita en copia autentica el certificado presupuestal del MUNICIPIO para el año 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy	12 ^{IV} 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 MAY 2016

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO PERDOMO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL, NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160013100

CONSIDERACIONES

Ab initio es menester precisar que, la parte demandante no allegó un traslado para la Fiscalía General de la Nación, entidad demandada, por lo que es necesario requerir a la parte actora para que cumpla con esta carga y allegue las copias.

Así las cosas, reunidos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por los señores **LUIS ERNESTO PERDOMO CASTRO**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **YERSON ARLEY PERDOMO YONDA, ERLY JEFREY PERDOMO YONDA, DARWIN YULIAN PERDOMO YONDA, y JAIDER DUVIAN PERDOMO; MARIA ESCILDA YONDA VARGAS, EYDER IVAN PERDOMO YONDA, MANUEL CRUZ PERDOMO, ANDREA CASTRO OTECA; MARIA ELCY PERDOMO CASTRO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **DAINNER FIDEL VELSACO PERDOMO; LUZ MARINA PERDOMO CASTRO** quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos menores **NARLI LORENA YOJA PERDOMO, HEIDY NATALIA YOJA PERDOMO, SUREY LILIANA YOJA PERDOMO, YURI DANIEL YOJA PERDOMO; ROSA ELVIRA PERDOMO** quien actúa en nombre y en representación de sus hijos menores de edad **LAURA ISABEL CHATE PERDOMO, JANNER ESTEBAN CHATE PERDOMO; RAMIRO LECTAMO GOMEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **ARLISON ESTIBEN LECTAMO PETE, JEIDER DUVIAN LECTAMO PETE** en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL, NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

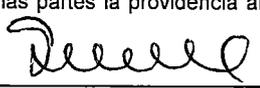
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. Allegar un (1) traslado de la demanda, el cual será enviado a la Fiscalía General de la Nación, entidad demandada.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFAN con tarjeta profesional No. 162.661 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferido a folios 16-17 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>33</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 MAY 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	 Secretaría
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 MAY 2016

DEMANDANTE: JUVENAL TOVAR BAHAMON
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160013300

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor **JUVENAL TOVAR BAHAMON** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado ALVARO RUEDA CELIS con tarjeta profesional No. 170.560 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos a folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		12 MAY 2016
Por anotación en ESTADO NO. 2016 a las 7:00 a.m.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de	
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretaria		
TÉRMINOS AUTO		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.		
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____	Días inhábiles _____
No atendió ____		
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 MAY 2016

DEMANDANTE: AMANDA MUÑOZ AVILA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160013500

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por la señora **AMANDA MUÑOZ AVILA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

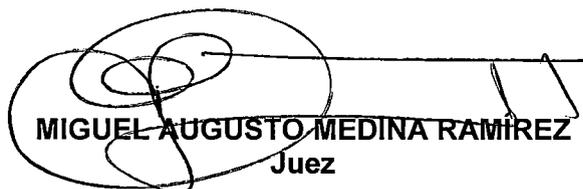
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada MARISOL PORTELA FIRIGUA con tarjeta profesional No. 150.030 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. 2016 a las 7:00 a.m.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 MAY 2016</u> de
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 MAY 2016

DEMANDANTE: LINA DEL CARMEN GARCIA SOLANO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160014000

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por la señora **LINA DEL CARMEN GARCIA SOLANO** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, con tarjeta profesional No. 119.731 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos a folios 1 al 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____

Secretaria



Neiva, 17 MAY 2016

DEMANDANTE: JULIO CESAR ARDILA ROJAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 41001333300620160015600

CONSIDERACIONES

Ab initio, es menester precisar que el señor Julio Cesar Ardila Rojas en el ejercicio de la acción de cumplimiento, pretende que se le ordene al Ministerio de Transporte y/o Instituto Nacional de Vías, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012¹:

“Artículo 48. Las entidades públicas del orden nacional deberán ceder mediante resolución administrativa a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o terrenos de su propiedad, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público o zonas de cesión.

La entidad pública deberá expedir la resolución dentro de los tres meses siguientes a la solicitud que presente el Alcalde municipal, vencido éste término operará el Silencio Administrativo positivo a favor del municipio. La declaración del silencio hará las veces de título de propiedad del inmueble...”

Del precepto legal referenciado, el despacho evidencia que para efectuar el otorgamiento de los bienes o terrenos propiedad de las entidades públicas del orden nacional, el Alcalde Municipal deberá adelantar dicha solicitud; por tal razón, ésta instancia judicial encuentra necesario vincular al Municipio de Neiva como parte en la presente acción de cumplimiento.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para la admisión de la acción, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Acción de Cumplimiento presentada por JULIO CESAR ARDILA ROJAS en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de cumplimiento al MUNICIPIO DE NEIVA como parte, de conformidad a lo expuesto.

TERCERO. SOLICÍTESE a las entidades demandadas que sirvan rendir un informe sobre el trámite de la solicitud de la parte actora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, para lo cual cuenta con cinco (5) días de conformidad al artículo 17 de la ley 393 de 1997.

CUARTO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento señalado en el artículo 11 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia y hacer entrega de copias de la acción al MINISTERIO DE TRANSPORTE, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y al MUNICIPIO DE NEIVA, por los medios más efectivos y dando aplicación a los artículos 13 y 14 de la ley 393 de 1997.

¹ “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

SEXTO. SE ADVIERTE a las partes, que el fallo se proferirá dentro de los 20 días siguientes, a la fecha de la admisión de esta acción.

SÉPTIMO. Que la parte **ACCIONADA** cuenta con el termino de tres (3) días después de la notificación para allegar pruebas o solicitar su práctica, de conformidad al artículo 13 de la ley 393 de 1997.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaría